



Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200013800

De conformidad con lo reglado en el artículo 368 del C.G.P., y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Estatuto Procesal, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda verbal (ACCIÓN REIVINDICATORIA) de **FABIOLA GARCIA REYES** contra **DIGNIER BARRIOS ORDOÑEZ**.

Conforme lo anterior de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días.

Niéguese el decreto de la cautela solicitada, en tanto que en el presente litigio no se discute lo relativo a la titularidad del derecho real de dominio, lo que de suyo, impide dar aplicación a lo previsto por el Literal a) numeral 1º artículo 590 C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA MURILLO RAMOS**, como apoderada de la parte actora en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30fdf1336d0cc8dbea5f1ff50035698019aff59ae6e0b7302e0a2340c8259de

Documento generado en 31/07/2020 03:17:23 p.m.